

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2022-00096-00
PROCESO:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL
DEMANDANTE:	Comisaria de Familia de Barbosa a Solicitud del señor Adrián Esteban Castrillón Zapata
DEMANDADA:	Marylín Guerra Rúa en representación de la menor Mariangel Castrillón Guerra
INTERLOCUTORIO:	No. 577 de 2023
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Por remisión de la Comisaria de Familia de Barbosa a petición del señor Adrián Esteban Castrillón Zapata, y de conformidad con el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, conoce este despacho de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada por la Comisaría de Familia de Barbosa, Antioquia en la Resolución 008 del 25 de marzo de 2022 radicado 031-2022, a favor de la menor Mariangel Castrillón Guerra y a cargo del progenitor a la cual se le dará el trámite como demanda en proceso verbal sumario de Revisión de la cuota alimentaria provisional.

Tomando el informe presentado por el titular en ese momento de la Comisaria de Familia de Barbosa Dr. Juan Carlos Jaramillo Pérez como la demanda y teniendo los anexos obligatorios requeridos, por estar la demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISIÓN de CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** fijada en la Comisaria de Familia de Barbosa - Antioquia mediante la Resolución 008 del 25 de marzo de 2022 radicado 031-2022, a favor de la niña Mariangel Castrillón Guerra y **FIJAR CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** interpuesta por el señor Adrián Esteban Castrillón Zapata en contra de la señora Marilyn Guerra Rúa en representación de la menor.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora Marilyn Guerra Rúa en representación de la menor, remitiéndose el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la demandada, debiendo allegar al despacho la titular de la Comisaria de Familia, la constancia de envío, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días de traslado de la demanda empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la titular de la Comisaria de Familia de Barbosa para que allegue copia íntegra y completa de la resolución Resolución 008 del 25 de marzo de 2022 radicado 031-2022, toda vez que la contenida en el expediente remitido no tiene la parte resolutive, y la remita así mismo a la demandada.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria de Familia de Barbosa - Antioquia y al Ministerio Público para los fines de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza

